



San Ignacio

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003 -2020-MPSI

San Ignacio, 13 de Abril de 2020.

VISTO:



El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID- 19; el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus en el Territorio Nacional; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisados por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID- 19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el termino de trece (13) días calendarios, a partir de 31 de marzo, mediante decreto supremo N°051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 13 de abril hasta el domingo 26 de abril de 2020,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado, regularla,

(076) - 356028 - 356048 - 356071

amepsi@munisanignacio.gob.pe amepsi@outlook.com

www.munisanignacio.gob.pe

Av. San Ignacio N° 101
SAN IGNACIO - PERÚ



San Ignacio



vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población. En términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el numeral XII del Título Preliminar dispone que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad de domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo a la salud pública;

Que, la Organización Mundial de la salud, con fecha 11 de marzo del 2020, ha calificado el brote del coronavirus (COVID- 19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044 - 2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19, precisándose en el artículo 1°, lo siguiente: "Declárese el estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, y dispóngame el aislamiento social obligatorio(cuarentena), por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés Público y que es responsabilidad del estado regularla y vigilarla; además dicha norma habilita la cuarentena como medida de seguridad como una medida eficaz que permita lograr la propagación de enfermedades y epidemias de afectación global; en este contexto, se requiere adoptar medidas excepcionales para proteger medidas de protección adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida de la salud de la población SAN IGNACINA reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID- 19, sin que ello suponga afectar la prestación de los servicios básicos municipales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante D.S. N° 044-2020-PCM, artículo 11 de esta norma establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las disposiciones que sean necesarias para cumplir en citado decreto supremo;

Que, mediante D.S. N° 044-2020-PCM, artículo 4, numeral 4.1, señala la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisando en el numeral 4.1), **que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas físicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales,**

(076) - 356028 - 356048 - 356071

amepsi@munisanignacio.gob.pe amepsi@outlook.com

www.munisanignacio.gob.pe

Av. San Ignacio N° 101
SAN IGNACIO - PERÚ



San Ignacio



agregando en el literal A), sobre **“Adquisición, producción y abastecimientos de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público”**, vale decir, que se asegura la circulación de alimentos, con la finalidad de no ver afectados los suministros alimenticios en las zonas urbanas y rurales del **Distrito Capital de la Provincia de San Ignacio**, que incluye el traslado de productos agrícolas, animales vivos para consumo, sus productos y sub productos, apícolas para la polinización que dan continuidad a la productividad, a los diversos centros de procesamiento, transformación, acopio, almacenaje, distribución y comercialización. Asimismo, cautelar el derecho a la Vida, Derecho a la Salud de la Población y salvaguardar la dotación de productos de consumo de la población san ignacina, permitiendo, incluso, la adopción de medidas necesarias para que los agricultores pueda sacar sus productos a los mercados de la ciudad de San Ignacio, asimismo, los comerciantes puedan circular sus productos hacia las zonas rurales, siempre y cuando cumplan con los protocolos sanitarios establecidos en el Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional;

Que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo 044-2020-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 051-2020, modificado mediante Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, los productores, empresarios y trabajadores del sector agropecuario que realicen actividades de producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye almacenamiento y distribución, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad y sanitarias para salvaguardar la salud de las personas dedicadas a la actividad agropecuaria, personal y contratados para dichos fines;

Que, las disposiciones sobre adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público, señaladas en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprende a toda actividad conexas al sector agrario y riego, tales como:

- a) Cosecha de productos agrícolas a nivel nacional.
- b) Cuidado y mantenimiento de cultivos, crianza de animales, ordeños, forestales y actividades agropecuarias.
- c) Traslado de productos agrícolas, animales vivos para consumo, sus productos y sub productos, apícolas para la polinización que dan continuidad a la productividad, a los diversos centros de procesamiento, transformación, acopio, almacenaje, distribución y comercialización.
- d) Operación y mantenimiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos.
- e) Elaboración y entrega de materiales de insumos.

Que, asimismo a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere el numeral 6) y 17) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde en representación de la Municipalidad Provincial de San Ignacio;

(076) - 356028 - 356048 - 356071

amepsi@municipalidadsanignacio.gob.pe amepsi@outlook.com

www.municipalidadsanignacio.gob.pe

Av. San Ignacio N° 101
SAN IGNACIO - PERÚ



San Ignacio

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- GARANTIZAR el abastecimiento de los productos agrícolas en la Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca, en el Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: GARANTIZAR el libre tránsito de los productos agrícolas de la zona, para lo cual se EXHORTA a los miembros de la COMISARIA SECTORIAL DE "SAN IGNACIO", BATALLÓN DE INFANTERÍA- BIM N° 111-SAN IGNACIO - RONDAS CAMPESINAS, brindar las facilidades de tránsito a los agricultores de la provincia, cumpliendo con los protocolos de seguridad y sanitarias.

ARTICULO TERCERO: RESTRINGIR el libre tránsito de vehículos de transporte de productos alimenticios, combustible y gas doméstico de las diferentes ciudades del país hacia la Provincia de San Ignacio, quedando **exceptuados**, aquellos en los que el conductor, ayudante y/o acompañante; presenten el respectivo pase policial, autorización del sector y resultados negativos de COVID-19 (a través de prueba rápida realizada con un día de anterioridad).

ARTICULO CUARTO: TENER EN CUENTA que el D.S. N° 044-2020-PCM, en su artículo 11 de esta norma establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las disposiciones que sean necesarias para cumplir en citado decreto supremo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación del presente dispositivo conforme a lo establecido en el art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ING. RONALD GARCÍA BURE
A.C. CALDE